



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 016-2024-TEN

Lima, 06 de noviembre de 2024.

VISTO:

- 1) El recurso de queja presentado con fecha 05 de noviembre de 2024 por el Ing. Ramón Gaston Barua Lecaros, en calidad de Candidato para el Decanato del Consejo Departamental de Lima.
- 2) Observaciones orgánicas sobre el proceso electrónico con fecha 04 de noviembre de 2024 presentadas por el Ing. Ramón Gaston Barua Lecaros, en calidad de Candidato para el Decanato del Consejo Departamental de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ramón Gaston Barua Lecaros, en calidad de Candidato para el Decanato del Consejo Departamental de Lima; formula el recurso de queja para que se dejen sin efecto las candidaturas de los Ing. José Reynaldo Cueva Nolberto, Marco Antonio Ramírez Chávez, José Francisco Madrid Cisneros, Edwin Edilberto Chavarri Carahuatay y Gustavo Luyo Velit. Asimismo, formula Observaciones orgánicas sobre el proceso electrónico para tener en consideración.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales dispone: *“Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes”.*

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión y pretenden dejar sin efecto las candidaturas de los referidos Candidatos, corresponde disponer la acumulación del recurso de queja y de las Observaciones orgánicas presentadas.

Que, en el referido recurso queja contra los candidatos señalados, el recurrente, argumenta que, *“son integrantes de la Comisión de Voto Electrónico No Presencial, lo cual genera un conflicto de intereses¹”*;

Que, en los artículos 4.25 y 4.54 del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Elecciones Generales se dispone:

“Art. 4.25.- Para ser elegidos² se requiere:

- a. Tener por lo menos quince (15) años de colegiado;*
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por los órganos deontológicos o por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales;*
- c. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;*
- d. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal; aún cuando este hubiera cumplido la condena impuesta*
- e. Los candidatos a Decano Nacional y el Vicedecano Nacional deben ser peruanos de nacimiento.*
- f. No estar reportado en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.59*
- g. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.60*

No se puede ser candidato al Consejo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo a Consejo Departamental, Asamblea o Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Art. 4.54.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de colegiado;*

¹ Parafraseo de los motivos expresados en los documentos presentados

² Miembro del Consejo Nacional



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el Órgano Deontológico del CIP, en los últimos cinco (5) años;*
- c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;*
- d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;*
- e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal;*
- f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.*
- No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo.*
- No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.*

Artículo 93.º Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental.

Que, en los artículos citados no se indica que los postulantes no puedan ser parte de Comisiones Departamentales, más aún si uno de ellos había renunciado a dicha Comisión.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el de acuerdo con el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

En consecuencia, se advierte que los Candidatos Ing. José Reynaldo Cueva Nolberto, Marco Antonio Ramírez Chávez, José Francisco Madrid Cisneros, Edwin Edilberto Chavarri Carahuatay y Gustavo Luyo Velit; cumplieron con los requisitos para participar del procedimiento electoral, por consiguiente, deben seguir en la contienda electoral.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,


RESUELVE:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de queja presentado por el Ing. Ramón Gaston Barua Lecaros, en calidad de Candidato para el Decanato del Consejo Departamental de Lima contra las candidaturas de los Ing. José Reynaldo Cueva Nolberto, Marco Antonio Ramírez Chávez, José Francisco Madrid Cisneros, Edwin Edilberto Chavarri Carahuatay y Gustavo Luyo Velit.

Segundo: **TENER PRESENTE** lo señalado en el documento de fecha 04 de noviembre de 2024 y resolver conforme a lo ya señalado en el punto anterior.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Ramón Gaston Barua Lecaros, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA, Fernando
Ubaldo FAU 20163646499 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 11:05:43-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDOMiembro
Miembro